



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL MADERA

#### ANUNCIO

**ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2021 DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL MADERA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA NATALIDAD.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas al fomento de la natalidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD**

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que en los últimos años se ha perdido un alto porcentaje de población. Asimismo, explotados los datos del último Padrón, se observa que el 96,47 % de la población tiene más de 12 años y que tan solo existe un porcentaje del 3,53 % de menores de 12 años.

Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro del colegio público, pilar fundamental de servicios a prestarse en este municipio. Si la escuela pública no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la comunidad autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Artículo 1.– Fundamento legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 2.– Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del régimen jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en este municipio.

Artículo 3.– Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

Aquellos nuevos nacimientos/adopciones o empadronamientos (en este último caso el niño/a deberá comprender entre los 0 años de edad y los 5). Asimismo, como requisito adicional, no será título suficiente el empadronamiento para optar a dicha ayuda, sino que además debe acreditar que reside de forma habitual en el Ayuntamiento, para ello deberá inscribir al niño en el colegio público del municipio.

Artículo 4.– Requisitos para la concesión de la subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el municipio con carácter efectivo y acreditados con al menos tres meses ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, el padre/la madre.

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el municipio durante al menos un año y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de

adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución judicial sea inscrito en el padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. La ayuda consiste en un importe económico de 1.000,00 euros para aquellos nuevos nacimientos o empadronamientos (en este último caso el niño/a deberá comprender entre los 0 años de edad y los 5). Asimismo, como requisito adicional, no será título suficiente el empadronamiento para optar a dicha ayuda, sino que además debe acreditar que reside de forma habitual en el Ayuntamiento, para ello deberá inscribir al niño en el colegio público del municipio.

5. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

Artículo 5.– Cuantía de las ayudas y procedimiento.

1. Importe.

El Ayuntamiento anualmente mediante la convocatoria de ayudas destinará 1.000,00 euros por cada nacimiento o adopción o empadronamiento.

2. Procedimiento.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

– Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

– Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.

– Copia de la resolución judicial en el caso de adopciones.

– Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio durante al menos los últimos tres meses, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

– Certificado de empadronamiento en el municipio del recién nacido o adoptado.

– Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el municipio durante al menos los 1 año posterior al nacimiento o adopción.

– Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

– Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los servicios municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Alcaldía, se elevará propuesta al Pleno que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

3. Adoptado el acuerdo por el Pleno, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio acuerdo plenario.

Artículo 6.– Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Artículo 7.– Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los organismos oficiales del Estado, de la comunidad autónoma, de la provincia o de la comarca.

Artículo 8.– Régimen jurídico.

La normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones o empadronamientos que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2021.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de octubre de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa.

5.105